



14795176

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2019731300100006308

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: UNION TEMPORAL PI

**RESOLUCION No. 842
CARTAGENA, 9 DE AGOSTO DEL 2022
TRASLADO POR COMPETENCIA**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la UNION TEMPORAL PI, identificada con NIT 900.294.143-0, representada legalmente por la señora VIRGINIA ROZO GARCIA, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 21.233.939, en materia de violación a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, y Riesgos Laborales.

HECHOS:

La superintendencia de salud, remite a esta dirección territorial querrela presentada por la señora PATRICIA EUNICE HERNANDEZ PIANETA, en la que manifiesta que su empleador le cotiza en salud con una base de cotización inferior afectando su mínimo vital.

Como quiera que este Despacho no es competente para el conocimiento del presente asunto en virtud del factor de competencia naturaleza del asunto, se dispone a **REMITIR** la presente actuación a la UGPP.

Lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que de los hechos que pone en conocimiento el peticionario, este Despacho no ostenta las funciones para conocer del presente asunto, en cambio radican en cabeza de la referida autoridad de conformidad con el # 19 del artículo 6 de la Ley 1935 de 2018 que a su vez adicionó el art. 59 de la Ley 1480 de 2011 en materia de competencia para conocer lo relacionado con el tema de elusión en salud.

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo la solicitud del inspector comisionado que realizó el estudio de la averiguación preliminar, el Despacho del Suscrito director de la Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo en uso de facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR POR FALTA DE COMPETENCIA la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019731300100006308 contra la empresa UNION TEMPORAL PI, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 o en su defecto a lo contemplado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que, contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Dirección General de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial, debidamente interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los nueve (9) das del mes de agosto del 2022



DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIA